

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

AÑO 3.º DE LA RESTAURACION DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

S. Marcos Evangelista.

CORTÉS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Estracto de la sesion del dia 13.

Se abrió á las diez y media, y leída el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

En seguida entró á prestar juramento el señor Besutíl, diputado electo por Málaga.

Las Cortés recibieron con agrado y mandaron pasar al gobierno para los efectos convenientes la cesion que el señor Alava hace al estado de la encomienda de Ornachcos que disfruta.

Se mandaron pasar á la comision de hacienda las esposiciones siguientes: una de la diputacion provincial de Valencia, sobre el pago de contribucion: otra de la diputacion de la Coruña, quejandose de la ley sobre registros, y pidiendo su abolicion: otra de don Ignacio N. procurador síndico de un pueblo de la provincia de Guadalajara, quejandose de los apremios que sufren los individuos de aquel ayuntamiento en el pago de contribuciones: otra de don Antonio N. sobre perjuicios: que se le originan en el repartimiento de frutos: otra del ayuntamiento de Arjona sobre contribuciones: otra de don Fermín María, presentando 200 ejemplares de una memoria para fijar la opinion del crédito público y hacer bajar el valor del papel moneda: otra de don Lucas N. remitiendo una memoria sobre el fomento del ramo de tabacos. Asimismo se mandaron pasar á la misma comision de hacienda otros varios espedientes relativos á negocios de su conocimiento.

Igualmente se pasaron á la comision del crédito público las siguientes esposiciones. — Una del ayuntamiento de un pueblo de la provincia de Valladolid, reclamando las mejoras que ha hecho en los bienes pertenecientes á un convento suprimido: otra de don Pablo N. vecino de Barcelona, en igual solicitud: otra de don Francisco Miguel sobre pago de vitalicios: otra de don Francisco Dominguez, vecino de Pozuelo, solicitando seis años de proroga para pagar el arriendo de unos bienes pertenecientes al crédito público: otra de varios vecinos de Granada, en solicitud de pago de ciertas cantidades que se les adeudan por el mismo establecimiento.

Se pasó á la comision de comercio una esposicion de Cangas, en Galicia, manifestando los perjuicios que causa la introduccion de vinos, extranjeros y pidiendo se proiba su entrada ó que pague el derecho de 45 por ciento del valor corriente.

Las Cortés quedaron enteradas de una esposicion de los fabricantes de pólvora de Villa-Feliche, relativa á este ramo de manufactura. Se recibió con agrado un proyecto remitido por don Diego Díez; que tiene por objeto hacer la felicidad de todas las clases del estado.

Se leyó la minuta de decreto presentada por la comision de correccion de estilo, relativo á la proposicion de los señores Galiano, Isturiz y Abreu, á efecto de declarar dia de luto en la nacion el 10 de marzo, en obsequio de las víctimas de Cádiz.

La comision de hacienda presentó su dictamen acerca de las dicciones propuestas por los señores Albear, Ferrer y Romero á las proposiciones presentadas por la misma comision, (Véase la sesion del 11 número 110 del Correo) opinando que por ahora no deben proveerse las plazas vacantes de consejeros de estado, ni las de magistrados del tribunal supremo de justicia, ni empleo de qualquiera clase en sugeto que no tenga sueldo ó pension del estado. La comision es ademas de opinion que no deben obtener destinos personas que no hayan dado pruebas positivas de su adhesion al sistema constitucional.

Un señor diputado se opuso á que se hiciese mencion de la circunstancia de adictos en los empleados, por estar ya esto prevenido en un decreto de las Cortés anteriores. Uno de los señores de la comision hizo presente que no habiendose llevado á debido efecto el decreto citado por el señor preopinante, era preciso se hiciese al gobierno de nuevo esta prevencion.

El señor N. espuso que la orden dada por las Cortés extraordinarias sobre este punto no habia sido sino una mera recomendacion; pero que no habiendo surtido ningun efecto, era preciso repetir la orden, á fin de que el gobierno no tuviese el pretexto de proveer los empleos en personas que no fuesen adictas por sola la circunstancia de tener sueldo los elegidos. por lo que

opinaba que debía aprobarse el dictamen de la comisión.

El señor Castejon se opuso al dictamen, en razon de la dificultad que se presentaria de saber que requisitos ó condiciones son necesarias para constituir las pruebas positivas que se exigen., Tal vez, dixo, esta dificultad ha sido la única causa de que no se observe el decreto. El gobierno tiene que formar un expediente para cada agraciado, á fin de saber si ha dado ó no pruebas positivas, y se verá en la precision de preguntar cuales sean estas pruebas. Yo supongo que llegará un dia en que no veamos sino españoles buenos ó malos; los primeros para ser honrados con el aprecio de la nacion y la confianza del gobierno, y los segundos para gemir bajo el peso de la justicia: pero esta palabra de adictos y no adictos hartos males ha causado ya para desear que no se reproduzcan en lo sucesivo.

El gobierno, cumpliendo con su deber, es de esperar que lleve este decreto á debido efecto, no empleando sino las personas que reúnan las condiciones prescritas; pero precisarlo á que haya de hacer, por decirlo así, una informacion administrativa sobre cada ciudadano que tenga que emplear para saber si es ó no adicto á las nuevas instituciones, seria á mi entender ponerle unas trabas demasiado fuertes y embarazosas, y la Constitucion solo dice que los empleos se concedan á ciudadanos españoles. Enhorabuena que se examine con toda la escrupulosidad posible á quienes se confían los empleos; pero no es esto lo mismo que estrechar el círculo de las facultades del gobierno, exigiendo en la provision de empleos condiciones vagas y dudosas. Pido, pues, que se supriman las palabras "pruebas positivas."

El señor Adán: mientras llega el momento deseado de que tengan todos sus efectos las ideas que ha expresado el señor Castejon, de que no haya mas que españoles buenos y malos; mientras llega, digo, este tiempo feliz y suspirado, es necesario que se pongan todas esas restricciones al gobierno. Este, á pesar de lo mandado por las últimas Cortes, no ha cumplido con lo que se le ha prescrito: digalo sino la clase de empleados que vemos en los destinos. Todos sabemos lo que son pruebas positivas: cada pretendiente debe presentar las suyas, fundadas en documentos legítimos y el gobierno debe juzgarlas. Yo quisiera que desaparecieran estas voces de adictos ó no adictos, pero es preciso que fortalezcamos nuestro partido, es decir, el partido de los amantes de la Constitucion., Despues de hacer algunas otras reflexiones sobre el punto que se discutia, el orador concluyó apoyando el dictamen de la comisión, y opinando que las Cortes debian aprobarle.

Un señor diputado observó que debía adoptarse esta medida, porque el gobierno no habia cumplido con el encargo hecho por las Cortes, y que á lo que habia manifestado el señor Castejon sobre las pruebas positivas, debía decir que le constaba que las diputaciones provinciales remitian los informes, y que los sujetos que los habian obtenido mejores, por lo regular habian sido los mas desatendidos por el gobierno al mismo tiempo que se habia despachado favorablemente á los que se presentaban sin tan buenos informes ó acaso sin ningunos.

Los señores Isturiz y Canga apoyaron también el

(2) dictamen de la comisión, y habiendose declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado.

En seguida el señor Falcó espuso que habia aprobado con mucho gusto el dictamen de la comisión, pero que á su parecer debía añadirse que además de las pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional se exigiese de las personas que se nombrasen para egercer empleos públicos, la idoneidad necesaria para su mejor desempeño, que no era apoyada.

La comisión de guerra, habiendo examinado la solicitud del padre del benemérito don Pedro Velarde, victima de la causa de la independencia, el día 2 de mayo, para que se lleve á efecto la donacion de bienes, concedida por las Cortes anteriores, opinaba que debía pasar esta solicitud á la comisión de premios.

El señor Canga hizo con este motivo algunas observaciones, manifestando que pues la gracia estaba hecha no habia que hacer sino que se hiciese efectiva; por lo que, y á petición de dicho señor diputado, se acordó que pasase esta solicitud al gobierno, para que á este interesado se le señalen los bienes que le han sido concedidos, en la provincia que él mismo indicare y los hubiere disponibles.

La comisión encargada de examinar el expediente formado contra el reverendo obispo de Ceuta, de resultas de una pastoral publicada por dicho prelado, que contenia doctrinas contrarias al sistema constitucional, manifestaba que habia pedido los antecedentes al gobierno, y este contestara que S. M. habia tenido á bien consultar sobre este negocio al consejo de estado; en cuya vista opinaba la comisión que se dijese al gobierno, que en cuanto estuviese despachada esta consulta la remitiese á las Cortes, para que la pasasen á donde obraban los antecedentes. =Quedó aprobado este dictamen.

No fue admitida á discusion la siguiente adición del señor Falcó al dictamen de la comisión de hacienda, acabado de aprobar.

"Pido que se añada despues de las palabras pruebas positivas, las de "y correspondiente aptitud de los individuos que aspiren á ellos (los empleos) como una cosa de las primeras y mas esenciales de todas."

Las Cortes recibieron con agrado un proyecto de plan de hacienda remitido por un ciudadano, y lo mandaron pasar á la comisión de este ramo.

Las mismas oyeron con particular agrado las felicitaciones por su instalacion hechas por el segundo batallón del regimiento de..... de la M. N. de Segovia y del ayuntamiento constitucional de Osuna.

A la comisión de casos de responsabilidad se pasó una representacion de don José Fernandez Calbo, vecino de Lucena, en que pedia se sirviesen las Cortes llamar á si el expediente formado contra él, y decretasen haber lugar á la formacion de causa á don Ramon Feliu, ex ministro de la gobernacion de la peninsula.

A la de legislacion un oficio del señor ministro de la guerra, remitiendo la consulta hecha por el comandante general de Cartagena de Indias sobre

la duda ocurrida en la formacion de una causa, respecto á no haber en aquel punto audiencia territorial.

A la comision de guerra se mandaron pasar varios expedientes relativos á este ramo, remitidos por el señor ministro del mismo. (Se continuará.)

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente. Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Todo español ó extranjero que descubra una mina de cualquiera clase que sea, podrá explotarla y beneficiarla por si mismo, ó asociado con otros, obteniendo antes el correspondiente permiso del gefe político, con audiencia de la diputacion provincial.

Art. 2.º El descubridor de la mina dará parte al gefe político del parage en donde ésta se halla, del mineral ó minerales que contiene, de su abundancia respectiva, y de todos los demas conocimientos que haya adquirido y puedan servir para ilustrar al gobierno, á quien los comunicará dicho gefe.

Art. 3.º El gefe político, oyendo á la diputacion provincial, concederá sin dilacion y sin exigir derecho alguno los permisos que se le pidan para la explotacion de minas, expresando siempre que la conecion se entiende sin perjuicio de tercero.

Art. 4.º Si la mina estuviere en terreno de dominio particular el descubridor deberá satisfacer anticipadamente el valor del terreno ocupado, y todos los daños y perjuicios que ocasione en lo sucesivo con la explotacion de la mina. Si por real privilegio ó por concesion del tribunal del real patrimonio, algunos estuviesen beneficiando minas en terreno de dominio particular ó de algun pueblo, continuarán sus trabajos pagando el terreno y los daños y perjuicios que causaren, y lo mismo harán los administradores de la hacienda nacional ó el crédito público en el caso que beneficien directamente y por su cuenta algunas minas en terrenos ajenos.

Art. 5.º Los que beneficien minas no pagarán ningun derecho particular sobre los productos de ellas, pero estarán sujetos á un derecho de patente como todos los demas gé-

neros de industria, quedando libres de toda pension y gravamen, aunque las tengan escrituradas y contratadas con la hacienda nacional, ó con el tribunal del real patrimonio; pero cesarán todos los privilegios y privativas concedidas en los establecimientos de todas clases de minerales, fraguas y demas artefactos de esta clase, pudiendo cualquier particular en sus propias tierras, y cualquiera de los vecinos de los pueblos en las comunales, explotar y beneficiar nuevas minas, no obstante cualquier privilegio ó privativa; pero respetando las que en la actualidad esplota el antiguo enfiteuta.

Art. 6.º Será libre de derechos la introduccion de todas las maquinas é instrumentos que se necesitan para beneficiar las minas.

Art. 7.º Será tambien libre de derechos, excepto el de administracion, la esportacion de todas las materias elaboradas de las minas.

Art. 8.º La introduccion de las materias primeras que se necesitan para el beneficio de las minas, y la esportacion de los productos brutos de las mismas estarán sujetos á los derechos y demas disposiciones de los aranceles.

Art. 9.º El descubridor de una mina deberá comenzar los trabajos de su explotacion dentro de los seis primeros meses despues de obtenido el permiso; y no podrá tenerla desierta en lo sucesivo por mas de seis meses continuos. En cualquiera de estos dos casos se reputará la mina abandonada, y se adjudicará al primero que la denuncie.

Art. 10.º Todo el que beneficie una mina estará obligado á dirigir los trabajos con arreglo á los buenos principios de la minería, y será responsable de todos los accidentes que por apartarse de ellos puedan perjudicar á los minadores.

Art. 11.º Se declaran abandonadas todas las minas que en la actualidad no se benefician, y los que desearan emplear sus fondos en beneficiar minas de cualesquiera minerales, podrán acudir al gobierno á pedir noticia de los registros que se conserven en las secretarías del despacho de los sitios en donde existen, y el gobierno les dará estas noticias con las formalidades que juzgue convenientes.

Art. 12.º Los pleitos y dudas que puedan suscitarse en todo ramo de minería y no puedan resolverse por los precedentes artículos se resolverán por lo que previene la ordenanza de minería de Nueva España.

Art. 13.º Las minas y pozos de sal no se comprenden en este decreto, debiendo estar

sujetos á las reglas establecidas que se establezcan en el plan de hacienda. Madrid 22 de junio de 1821. = José María Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Juan de Villa, diputado secretario. = Por tanto &c. = En palacio á 7 de marzo de 1822. = A don José María Moscoso de Altamira.

ARTICULO COMUNICADO.

Ilustrado y circunspecto público palmesano: á tí me dirijo, á tí apelo, y baxo tu noble caracter someto estos mesquinos renglones con la confianza que los graduarás como produccion que es de un Lego que solo desea y aspira al acierto en todo, y bajo estos auspicios me animo dexando para tu opinion como Juez recto, des el valor ó desprecio merecidos al sabio comunicado inserto en el periódico correo en el número 100, y al que te presento ambos relativos á la procesion del Jueves santo; y dando principio al mio, manifestando que me parece oír un zumbido de Avispas y Zanganos, no de abejas oficiosas y utiles, pretendiendo mortificar mis sentidos y ajar mis escritos, diciendo (tambien hablan los Zanganos) el Lego tiene tal fluxo de escribir que pasa á enfermedad, mas le valiera callar; pero á Dios gracias soy Cristiano viejo y liberal por principios, y no he de darles gusto aunque rebienten, y por lo mismo aseguro que amo todo lo sério y devoto, aborrezco lo que huele á mogiganga ó indecoroso á la religion sacrosanta que profesamos, repitiendo una y mil veces que la procesion del jueves santo del año pasado 1821 y la del corriente han sido y deben ser en la forma que se han hecho, (ahora entra el zumbido) y servir de norma á cuantas se hagan, porque ¿qué cosa mas grata al corazon pio y católico ver un número crecido de ciudadanos de todas clases con el mayor orden, compostura y decencia interpoladas unas clases con otras, sin etiqueta alguna, acompañando á Cristo crucificado, y á su angustiada Madre. ¿Y antes de estas épocas que se veia y observaba en tan augusta como devota procesion? Corramos un velo á tan desagradables recuerdos, dejándolos para los supersticiosos, hipócritas y fanáticos: no es mi ánimo tocar en lo mas mínimo la santidad de esta procesion en tiempo alguno, sino los abusos, las irreverencias, y aun la mofa á que daba lugar algunas ridículas figuras de los que llamamos pasos, y la bulla que metian con lo demas que no ignoramos y pasó en silencio: rindamos las gracias al sabio código por su benéfico influjo en esto y en todo lo demas; sigamos con tan buenos auspicios análogos á las luces del dia difun-

didadas entre los hombres libres, y compadezcamos un corto número de miserables ambulantes, que les espanta la luz y apetece las tinieblas: hagamos todos los esfuerzos posibles con el ejemplo para cortar de raiz abusos que ofenden la misma decencia, y elogiemos igualmente la procesion del viernes santo asi mismo pia y devota, desterrando para siempre el feo lunar que la desdora cual es el repartir confites á su tránsito, pues el mismo hecho de por si clama nos abstengamos de repartir semejante veneno, en aquel dia, para las almas: asi lo entiende y cree. = El Lego.

OTRO.

Ciudadano Editor del Correo constitucional: Aunque algunos graduen de poca consideracion lo que voy á esponer, sin embargo sírvase V. destinar un pequeño lugar en su periódico, manifestando que en tiempo del despotismo los abrevaderos de la puerta de S. Antonio las mas veces se hallaban sin agua, gracias á la codicia del Siquiero que como todos era despota en este ramo: desde la restauracion de la sabia Constitucion para nunca mas perderla, no ha faltado agua y al presente con una leve insinuacion hecha al ciudadano Regidor encargado de las aguas, se han limpiado las balsas y llenadas de agua; esto parecerá á los ojos vagos, serviles y despotas no merece la pena: pero á los ojos del filósofo liberal tiene mucho valor y mérito, porque ¿qué cosa mas justa, amen de ser de institucion, estar siempre llenas de agua estas balsas, ver llegar la clase mas privilegiada y digna de toda nuestra consideracion, cual es los labradores, fatigados del camino, llenos de polvo ó lodo con sus cavalleras sedientas y luego salir del apuro? pues de lo contrario, como he visto y observado tener á fuerza de palos separar las bestias de aquel sitio, y aun algunas arrojarse dentro de las balsas con el ansia de beber una miserable porcion de agua en la parte mas baja, encharcada y hedionda; no para aun en esto el daño, sino que despues de la fatiga del camino para traernos el alimento necesario, tener que sacar el agua á brazo de los pozos para apagar la sed de las cavalleras: si los escritores recogiesen semejantes datos y nosotros por nuestra parte se los proporcionasemos, y los Curas los explicasen á sus feligreses, veria el público con asombro los bienes que disfrutamos en todos los ramos desde que hay Constitucion, la que reinará á pesar de los malvados; y rindiendo las gracias á los dignos Representantes de la Nacion reunidos en Córtes por nuestra felicidad, mande Sr. Editor al = Lego.